

BAHIA BLANCA, 30 de mayo de 2013

Sra. Presidente
Asamblea Universitaria
Universidad Nacional del Sur
Mg. Liliana Gallez

S...../.....D

De nuestra consideración. Nos dirigimos a Ud. a los efectos de elevar el dictamen de la Comisión que consideró la venta de bienes inmuebles de la UNS, y que se manifiesta a través del proyecto de resolución adjunto.

Sin otro particular, saludamos a Ud. atentamente.

Firman el dictamen: MARTINEZ GRAVINO, Federico – OROZCO, Francisco – MALISANI, Débora- CORREA, Rosela – CORTINA FRAYSSE, Julián – BUCCIARELLI, Alejandro – VIEGO, Valentina – VIDELA OLIVARES, Noelia- FERMENTO, Ma. Eugenia – FABRIS, Emiliano – COSTABEL, Marcelo –

Proyecto de Resolución

Comisión referida a la Venta de Tierras de la UNS

VISTO:

La Constitución de la Nación Argentina;

El Estatuto de la Universidad Nacional del Sur;

El Expedientes Nro. 1549/1998 y el Expediente Nro. 78/2011;

La *Resolución CSU-675/1998* que determina el traslado de los Departamentos de Administración, Economía, Derecho, Ingeniería Eléctrica y Cs. de la Computación al Campus de Altos de Palihue, una vez finalizadas las obras;

La *Resolución CSU-314/2004* por la cual se procede a la venta de los lotes propiedad de la Universidad Nacional del Sur identificados con los números 1, 3 y 4 en el plano anexo a la mencionada resolución;

La *Resolución CEMS-370/04* y las notas presentadas por la Dirección de la Escuela de Agricultura y Ganadería, los docentes del establecimiento, ADUNS y el Centro de Estudiantes de la escuela, por la cual expresan su total disconformidad por no haber sido puestos en conocimiento sobre el proyecto de venta de tierras y manifiestan su oposición a la venta de las tierras a las que hace referencia en su *artículo 1 de la Resolución CSU-314/2004*;

La *Resolución CEMS-535/2004* que ratifica la *Resolución CEMS-370/2004* y desestima cualquier tipo de propuesta que colisione con alguno de sus términos;

La nota presentada el 13 de octubre de 2004 por estudiantes, docentes y no docentes de la UNS, por la cual se manifiestan en *CONTRA de la VENTA de tierras de la UNS*;

La *Resolución CSU-829/2011*, que dispone se proceda a la venta mediante licitación pública de los lotes de la Chacra 172 y que establece que el resultado de la venta sea destinado al financiamiento de la construcción de los edificios de Ciencias e Ingeniería de la Computación, Derecho, Economía, y si existiere remanente, a obras de infraestructura del Campus de Altos de Palihue;

El proyecto en discusión en el Consejo Superior Universitario, presentado el 13 de septiembre de 2012, para la creación de un

Campus Cultural y Deportivo en las parcelas afectadas por la Resolución CSU-314/2004;

Las notas presentadas al señor Rector de la UNS por la Empresa *Fideiurbana SRL*, por la empresa *Marini Soluciones Inmobiliarias* y por *C&M Desarrollos Inmobiliarios*, por la cual manifiestan interés en la compra de los terrenos sobre calle Irigoyen, entre EMETA y Bahía Blanca Plaza Shopping. (A fojas 259, 262 y 265 del Expediente Nro. 78/2011 respectivamente);

La Resolución CDH-149/2013 por la cual el Consejo Departamental de Humanidades DESACONSEJA la venta de bienes inmuebles de la UNS y recomienda solicitar el aumento del Presupuesto Universitario que permita la realización de obras de mantenimiento e infraestructura;

La Resolución CDH-408/2012 por la cual la Decana del Departamento de Humanidades REPUDIA, ad referendum del Consejo Departamental, la venta de tierras de la UNS;

La Resolución CDBBYF-66/2013 por la cual el Consejo Departamental de Biología, Bioquímica y Farmacia DESACONSEJA la venta de bienes inmuebles de la UNS y recomienda solicitar el aumento del Presupuesto Universitario;

La Resolución CDM-148/2013 por la cual el Consejo Departamental de Matemática DESACONSEJA la venta de bienes inmuebles de la UNS y recomienda solicitar el aumento del Presupuesto Universitario;

La Resolución AU-6/2013 en la cual se ratifica que *"la decisión referida a la enajenación de bienes inmuebles de la Universidad Nacional del Sur, sea a título oneroso o gratuito, que haya sido iniciada por el Consejo Superior Universitario, será tomada por la Asamblea Universitaria"*;

Y CONSIDERANDO:

Que la decisión de enajenación de un bien inmueble de la Universidad Nacional del Sur involucra a toda la sociedad, en tanto que su patrimonio es un bien público;

Que en función de ello, la decisión de enajenar los bienes inmuebles de la UNS debe contemplar la opinión de, al menos, el conjunto de actores que componen a la Comunidad Universitaria;

Que, en reiteradas oportunidades, la Comunidad Universitaria ha manifestado su voluntad de opinar y participar en la toma de decisiones, requiriendo que las mismas sean contempladas en las instancias decisivas respecto de la enajenación de bienes inmuebles;

Que, en tal sentido, resulta deseable obtener el máximo consenso posible a través de herramientas democráticas de manera tal de expresar fidedignamente la voluntad de la Comunidad Universitaria en su conjunto;

Que de las notas obrantes en los *Expedientes Nro. 1549/1998 y Nro. 78/2011* y de las numerosas manifestaciones por parte de miembros de la Comunidad Universitaria, se desprende que no existe un consenso amplio en el sentido de aceptar o rechazar la enajenación de bienes inmuebles de la UNS;

Que, a su vez, las Resoluciones *CDH-149/2013, CDH-408/2012, CDBBYF-66/2013 y CDM-148/2013*, de los Consejo Departamentales de Humanidades, Biología Bioquímica y Farmacia, y Matemática respectivamente, demuestran que existen voluntades contrarias a la enajenación de bienes inmuebles, lo que incluye a las Unidades Académicas quienes, no siendo consultadas, han emitido declaraciones al respecto;

Que en lo referido a las resoluciones *CSU-314/2004 y CSU-829/2011*, la decisión de desprenderse de una parte sustancial del patrimonio universitario resulta una cuestión trascendental e irreversible;

Que tal decisión, por ser trascendental e irreversible, debe contar con el apoyo mayoritario de la Comunidad Universitaria y que para ello es necesario consultar al pleno de la Comunidad Universitaria;

Que entonces resulta razonable que la Asamblea Universitaria apele a un mecanismo de Consulta Popular a la Comunidad Universitaria para que se manifieste en forma obligatoria por la afirmativa o negativa a la enajenación de los predios referidos en las resoluciones *CSU-314/2004 y CSU-829/2011*;

Que el derecho de los ciudadanos a ser consultados ha sido reconocido y aceptado desde los orígenes de la Nación Argentina;

Que el artículo 33 de la Constitución Nacional dice: "*Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados, pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno*";

Que, en tal sentido, la doctrina sostiene que el principal derecho no enumerado que nace de la soberanía del pueblo es "el de que los ciudadanos emitan opinión sobre un problema que interesa a la comunidad política"¹;

Que la *Constitución de la Nación Argentina* institucionaliza el mecanismo de "Consulta Popular" en su *artículo 40*, el cual está en total concordancia con el principio fundamental de *Soberanía Popular* establecido en los *artículos 33 y 37* de la misma;

Que el carácter democrático del sistema representativo se perfecciona en los mecanismos de Consultas Populares que buscan ampliar las bases de legitimación en el ejercicio del poder;

Que el *Estatuto de la UNS*, en su artículo segundo establece como fin de la Universidad "inculcar el respeto a las normas e instituciones de la Constitución Nacional";

Que el *artículo 48 inciso h* establece que la Asamblea Universitaria es competente de ejercer todo acto superior de gobierno "no previsto por el Estatuto de la UNS";

Que existen en la UNS antecedentes de índole cualitativamente similar, en donde se han tomado pasos en pos de favorecer formas de participación directa de los integrantes de la Comunidad Universitaria, como es el caso de la incorporación al Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario del mecanismo de *Iniciativa Universitaria*;

Que existen antecedentes en otras Universidades Nacionales del uso del mecanismo de Consulta Popular para las más diversas decisiones, siendo el de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral el caso más reciente de aplicación de "Plebiscito Obligatorio y Vinculante", el cual fue realizado el día 1 de marzo de 2013²;

Que, por otra parte, la participación popular constituye un elemento caracterizante de la Democracia, que debe ejercerse especialmente cuando se trata de cuestiones que definen el destino común y –como en este caso– proyectan su influencia sobre las futuras generaciones. Por eso, el método de Consulta Popular que se propone resulta la forma conveniente y adecuada a fin de que los cuerpos Estatutarios habilitados para aprobar y ratificar las decisiones referidas a enajenación de bienes inmuebles, lo hagan en concordancia con la opinión popular;

¹ Diputado Carlos Sánchez Viamonte, Partido Socialista, "Manual de Derecho Político", 1939.

² Resoluciones Consejo Superior Universitario Nro. 140 de 2012 y Nro. 5 de 2013, Universidad Nacional de la Patagonia Austral.

Que será necesario aprobar la reglamentación respectiva a fin de establecer plazos, padrones y demás cuestiones atinentes a la Consulta Popular;

Que tratándose de una Consulta sobre una cuestión patrimonial extraordinaria, la voluntad de cada uno de los miembros de la comunidad universitaria está en un pie de igualdad con la voluntad del resto, obviando las proporcionalidades que impone la índole académica en el gobierno universitario;

Que es necesario dar amplia difusión a los argumentos a favor y en contra de la enajenación de bienes inmuebles propuesta por las *Resoluciones CSU-314/2004* y *CSU-829/2011*;

Que para brindar la máxima información posible a los votantes será necesario disponer de un tiempo mínimo para la divulgación de información sobre el tema en cuestión y la modalidad en la que se realizará la medida;

Que en tal sentido debe considerarse que no existe real urgencia en realizar la enajenación de los bienes inmuebles propuesta por las *Resoluciones CSU-314/2004* y *CSU-829/2011*, como así tampoco existe amenaza inminente que ponga en riesgo el cumplimiento de los objetivos institucionales decididos por la Universidad Nacional del Sur;

Que no obstante ello, es recomendable realizar la mencionada Consulta Popular a los miembros de la Comunidad Universitaria en el transcurso del corriente año;

POR ELLO, LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

RESUELVE

Artículo 1.- CONVOCAR a Consulta Popular a los miembros de la Comunidad Universitaria de la Universidad Nacional del Sur -Docentes, No Docentes y Estudiantes de todas sus dependencias- a fin de manifestar por SI o por NO su voluntad de enajenar los bienes inmuebles involucrados en las *Resoluciones CSU-314/2004* y *CSU-829/2011*.

Artículo 2.- DETERMINAR que el voto en la Consulta Popular es de carácter obligatorio y su resultado no será vinculante. Las faltas por no emisión del voto serán regidas por el Reglamento Electoral de la Universidad Nacional del Sur.

Artículo 3.- POSTERGAR en el seno de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior Universitario toda decisión definitiva respecto de

la enajenación de bienes inmuebles de la Universidad Nacional del Sur, hasta tanto se haya realizado la Consulta Popular prevista en el *artículo 1* de la presente resolución.

Artículo 4.- GARANTIZAR la más amplia difusión de los argumentos esgrimidos a favor y en contra de la decisión de enajenar los bienes inmuebles involucrados en las *Resoluciones CSU-314/2004* y *CSU-829/2011*.

Artículo 5.- DETERMINAR que el sistema de recuento de votos en la Consulta Popular no será ponderado.

Artículo 6.- ENCOMENDAR al Consejo Superior Universitario la organización del proceso.

Artículo 7.- ESTABLECER que la Consulta Popular a los miembros de la Comunidad Universitaria de la UNS deba ser realizada en el transcurso del año 2013 y no antes de transcurridos 3 meses de aprobada la presente resolución.

Artículo 8.- DE FORMA.